



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

De conformidad con la costumbre admitida en este Obispado, damos el competente permiso para que los fieles dedicados á las faenas de la recolección puedan, durante ésta, trabajar en los días festivos cuando la necesidad lo exigiere, á excepción de las festividades de San Juan de Sahagún, San Pedro, Santiago y Asunción de la Virgen Santísima, sin que por ello queden dispensados de la obligación de oír misa en los domingos y días de precepto. Los Sres. Curas párrocos y demás encargados de parroquias al dar conocimiento á sus feligreses de esta nuestra disposición, les pondrán de manifiesto la benignidad de Nuestra Santa Madre la Iglesia, suavizando cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos y dispensando de ellos siempre que motivos razonables lo requieren y consienten; y les exhortarán además amorosamente para que santifiquen con algunos actos de piedad esos mismos días festivos, en los cuales se les autoriza para trabajar.

Salamanca 2 de Junio de 1902.

† FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

Circular sobre santos ejercicios

A tenor de lo preceptuado en el Sínodo diocesano, (libro III, título III, número 9.º), corresponde en el presente año al venerable clero del Obispado, excepción hecha del clero Catedral, que los acaba de practicar, hacer santos ejercicios espirituales.

Tendrán éstos lugar en el Seminario Pontificio, en la forma acostumbrada.

Se distribuirán en dos tandas, comenzando la primera en la noche del 4, para terminar en la mañana del 13 de Agosto próximo. La segunda principiará el día 18, y terminará el 27 del citado mes.

Para proceder con el debido orden y á fin de que los señores sacerdotes ejercitantes puedan dejar convenientemente dispuestos los servicios de sus parroquias, el Rmo. Prelado encarga que los Arciprestes, con quienes se pondrán de acuerdo, al efecto, los Párrocos y sacerdotes de los distritos, pasen aviso á esta Secretaría durante el mes de Junio actual, expresando los nombres de los sacerdotes de sus Arciprestazgos que han de venir á hacer los santos ejercicios en cada una de las tandas mencionadas, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se procederá por esta Secretaría á formar las listas en la primera quincena de Julio, incluyendo en ellas á los señores ejercitantes que se juzgare más oportuno.

Quedan dispensados de practicar ejercicios espirituales en esta ocasión, los que *intra annum* los hayan verificado para ascender al Presbiterado.

Los imposibilitados por enfermedad y los achacosos, habrán de acreditarlo convenientemente, reservándose el Reverendísimo Prelado respecto á ellos, así como también á los Sacerdotes morosos, la forma en que unos y otros hayan de

cumplir una prescripción obligatoria para todo el clero y de tanto provecho espiritual para las almas.

Finalmente, se recuerda á los señores ejercitantes que vengan provistos de sobrepelliz para el día de la comunión.

Salamanca 2 de Junio de 1902.

DR. PEDRO GARCÍA REPILA

Dedn-Secretario

EX S. POENITENTIARIA APOSTOLICA

Dubium quoad onanimum

Ioannes parochus manus vestras humiliter osculatus, casum sequentem reverenter exponit:

Titius parochianus, dives, honorabilis, litteratus, ac bonus christianus, in confessione de usu matrimonii prudenter interrogatus, confitetur se cum uxore, etiam aliquatenus repugnante, coitum semper abrumpere ne sequatur proles; et a me quaesitus, fatetur se ferme semper extra vas mulieris seminare; a me redargutus, statim reponit se ita agere propter duplicem rationem: 1.º ne prole numerosiore status familiae deiiciatur (iam enim habet filium et filiam); 2.º ne uxor iterata graviditate nimium defatigetur. Qui de inanitate harum rationum a parochio admonitus, reponit hunc agendi modum ipsi probatum fuisse a quodam perillustri confessario, in quodam recessu quem nuper in quadam communitate peregit, modo maritus in actu intendat sedationem concupiscentiae, et non pollutionem.

Ioannes parochus, miratus hunc praeclarum confessarium, qui nuper in quodam maiori seminario theologiae moralis lector fuerat, talem agendi modum probasse, nihilominus Titium in hoc agendi modo perseverare volentem, absolvere non est ausus. Titius vero de sua dimissione offensus suum parochum ignarum ac superbum ubique praedicat, utpote

sententiam aliorum corrigentem et onera importabilia poenitentibus imponentem.

Ioannes parochus, his omnibus permotus, quae in detrimentum parochi, imo et ipsius religionis multum cedunt, ab Eminentia vestra humiliter ac reverenter exposcit:

Quidquid sit de praeterito, quomodo se gerere debeat cum Titio qui probabilissime ad confitendum revertetur, et in sua agendi ratione pertinaciter perseverabit?

Et Deus...

Sacra Poenitentiaria, mature consideratis expositis, respondet: Parochum de quo in casu recte se gessisse, atque absolvi non posse poenitentem qui abstinere nolit ab huiusmodi agendi ratione, *quae est purus putusque onanismus*.

Datum Romae in S. Poenitentiaria, die 13 Novembris 1901.

*
**

Circa hanc materiam, a confessariis haec prae oculis habenda. 1.º Confessarii perpendant verba S. Alphonsi de Liguorio viri docti et harum rerum peritissimi qui in *Praxi Confessarii* (§ 4, n. 41) inquit. "Circa autem peccata conjugum respectu ad debitum maritali, *ordinarie loquendo*, confessarius non tenetur, nec decet interrogare, nisi uxorem, an illud reddiderit, modestiori modo quopossit. De aliis taceat, nisi interrogatus fuerit". 2.º Quando adest fundata seu gravis suspicio quod huic vitio dediti sint conjuges, caute, caste prudenter ac discrete sunt a Confessario interrogandi. 3.º Confessarius, qui sive ex spontanea confessione, sive ex prudenti interrogatione, cognoscit poenitentem esse onanistam, tenetur juxta doctrinam probatorum auctorum, ipsum de hujus peccati gravitate, aequae ac de aliorum peccatorum mortalium, monere, eumque paterna caritate reprehendere, eique absolutionem tunc solum impertiri, cum sufficientibus signis constet, eundem dolere de praeterito, et habere propositum *non amplius onaniste agendi* (S. Poenitent. 10 Mart. 1886).

Dubium. An Ordinarius delegare possit etiam curatis non proprie parochis. facultates S. Poenitentiariae delegabiles Parochis.

BEATISSIME PATER:

Inter facultates a Sanctitate Vestra per litteras S. Poenitentiariae diei 30 m. Aprilis h. a. pro foro interno in quinquennium benigne mihi prorogatas habetur n. XI etiam ea parochis huius Archidioecesis habitualiter subdelegandi facultatem dispensandi super occulto impedimento affinitatis ex copula illicita in matrimoniis contrahendis, quando tamen omnia parata sint ad nuptias. Iamvero circa interpretationem huius verbi parochi dubium exurgit. Sunt enim in hac Archidioecesi praeter parochos canonice institutos alii sacerdotes, rectores sic dicti, qui territoriis separatis quidem praesunt in iisque curam animarum habent ac iura quasi-parochialia exercent, quin tamen parochi veri nominis dici possint.

Nam in hisce regionibus industrialibus ob multitudinem populi christiani in dies accrescentem, ut animarum saluti melius provideatur, a parochis separentur districtus, in iisque proprii constituentur sacerdotes iuribus quasi-parochialibus praediti necesse est. Ad constituendam vero novam parochiam procedi nequit absque interventu regii gubernii, quod iuxta leges civiles hac de re latas ad novam parochiam erigendam suam debet interponere auctoritatem. Itaque haud raro fit, ut ob defectum conditionum a iure civili requisitarum nova parochia nondum erigi possit, quamvis attento solo iure ecclesiastico omnia quae ad talem dismembrationem faciendam requiruntur, facile praestari valeant.

Quibus praemissis quaeritur:

1.º An sub nomine parochorum in citatis litteris S. Poenitentiariae veniant rectores sic dicti, qui in districtu aliquo curam animarum exercent, quin parochi veri nominis dici possint.

2.º Ab sub eodem nomine comprehendantur etiam ii sacerdotes, qui durante vacatione parochiae, vel occasione infirmitatis vel absentiae parochi, tamquam administratores parochiae deputantur.

Et quatenus negative, humillime supplico Sanctitati Vestrae ut attentis peculiaribus circumstantiis in hac Archidioecesi, facultatem iuxta praefata extendere dignetur.

Et Deus...

Coloniae, die 17 m. Iunii 1901.—De mandato Rmi. Archiepiscopi absentis, *Vicarius Archiepisc. Generalis*.

Sacra Poenitentiaria, mature consideratis, expositis, super praefatis dubiis respondet:

Affirmative ad utrumque.

Datum Romae in S. Poenitentiaria, die 17 Iulii 1901.—B. POMPILI, S. P. *Datarius*.—R. CELLI, S. P. *Substit.*

*
**

En la *Colectanea* de la *S. Congregacion de Propaganda Fide*, en el apéndice final, página 878, se lee un decreto de la misma *S. Penitenciaría* de 30 de Julio de 1873, que tiene aplicación al caso presente y dice así: "Facultas dispensandi pro foro conscientiae tantum in matrimoniis contrahendis super impedimento occulto affinitatis ex copula illicita, quando omnia parata sunt ad nuptias, et deest tempus recurrenti ad Apostolicam Sedem, valide et licite exerceri etiamsi predictum impedimentum multiplex sit.,.

EX S. CONGREGATIONE S. INQUISITIONIS

Decretum: quo edicitur nullo titulo nulloque praetextu pertinere ad Superiores Regulares causas agnoscere subditorum in rebus ad S. Officium spectantibus.

Feria IV, die 15 Maii 1901

In Congregatione Generali Sacrae Romanae et Universalis Inquisitionis, Eminentissimi ac Reverendissimi Domini Cardinales in rebus Fidei et morum Inquisitores Generales

sequens tulere Decretum: Uti pluries a Summis Pontificibus sancitum est, in rebus ad S. Officium spectantibus nullo modo ad Superiores Regulares pertinere subditorum suorum causas agnoscere, nulloque proinde titulo aut praetextu posse vel debere, nisi de expresso S. Congregationis mandato de his inquirere, denuntiationes recipere, testes interrogare, reos excutere, iudicium instituere, sententiam ferre aut alia quavis ratione vel modo in eis sese immiscere vel manus apponere: sed quod Religiosi Viri ex suis subditis vel confratribus vel etiam superioribus huiusmodi criminum (praesertim quod ad abusum Sacramentalis Confessionis spectat), reos vel suspectos noverint, strictim teneri, absque ulla cum aliis quibuscumque communicatione, nulla petita venia, nullaque fraterna correptione aut monitione praemissa, eos S. Officio aut locorum Ordinariis incunctanter denuntiare. Ne vero sanctissimae hae leges ex ignorantia vel malitia (quod Deus avertat) negligi aut infringi contingat Superioribus grave onus incumbere eas, quo opportuniori putaverint modo, ad subditorum suorum certam et distinctam identidem deferre notitiam earumque ab eis plenam observantiam urgere.

Quae omnia, Sanctissimus Dominus Noster Leo Divina Providentia Papa XIII, in audientia R. P. D. Commissario Generali die 17 eiusdem mensis et anni impertita, benigne approbare et confirmare dignatus est.

I. CAN. MANCINI S. R. et U. I. *Notarius.*

L. † S.

EX S. CONGREGATIONE RITUUM

DECRETA NOVISSIMA

VALVEN., ET SULMONEN.

Dubium quoad mulieres quae incedunt post confraternitates, sacco indutas, canentes carmina vernaculâ linguâ, et postea Clerum.

1. In publicis et sacris processionibus nequeunt mulieres incedere inter Confraternitates et Clerum.

2. Possunt sequi statuam, et canere quando Clerus tacet, in processione tantum et extra Ecclesiam.

Hodiernus Pro-Vicarius Generalis Rmi. Dni. Episcopi Valven. et Sulmonen., de consensu sui Antistitis, Sacrorum Rituum Congregationi humiliter exposuit, aliquibus in locis, in publicis et sacris processionibus, post Confraternitates laicales, proprio sacco indutas incedere quam plurimas mulieres, iuvenulas praesertim, binas, canentes carmina vernacula lingua, et postea clerum. Hinc idem Rmus. Orator sequentia proposuit dubia solvenda, nimirum:

I. An huiusmodi usus permitti possit?

II. Et quatenus negative ad primum, an saltem possit permitti, ut mulieres incedant immediate post statuam B. Mariae Virginis, vel alicujus Sancti, et canant quando clerus tacet?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito etiam Commissionis Liturgicae, rescribendum censuit:

Ad I. *Negative.*

Ad II. *Affirmative* ad primam partem, et *Affirmative* etiam ad secundam in processione tantum et non intra Ecclesiam.

Atque ita rescripsit, die 29 Novembris 1901.

D. CARD. FERRATA, *Praef.*

L. † S.

D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secret.*

Dubium quoad cantum Litaniarum B. M. V.

Litaniae Lauretanae cantari possunt per trinas invocations, populo quartam respondente.

A Sacrorum Rituum Congregatione expostulatum est: utrum in sacris functionibus, quae ut plurimum horis vespertinis fiunt in Ecclesiis vel Oratoriis publicis cum expositione SSmi. Eucharistiae Sacramenti, liceat, uti mos est antiquus in pluribus Ecclesiis etiam Urbis, cantare Litanias B. M. V.

Lauretanus per trinas invocationes, respondente quartam fidei plebe, atque ita ex ordine explere ultimam Invocationem Reginam Sacratissimi Rosarii, Ora pro nobis?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito voto Commissionis Liturgicae respondendum esse censuit: *Affirmative*.

Atque ita rescripsit, die 6 Decembris 1901.

D. CARD. FERRATA, *Praef.*

L. † S.

D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secret.*

PLOCEN.

**Dubium: quaeritur an debeat esse in sacris minister,
qui assistit Missae cum cantu**

Minister Missae cum cantu assistens, iuxta decret. 3377, debet esse in Sacris, si debeat etiam Calicem abstergere.

Rmus. Dnus. Episcopus Plocensis Sacrorum Rituum Congregationi sequens dubium, pro opportuna solutione, humillime proposuit, super ministro, qui juxta decretum 3377, Baionen., 25 Septembris 1875, in Missis cum cantu sine ministris folia vertit, Calicem discooperit, ipsumque mundat, vinum et aquam infundit, eundemque Calicem infra actionem palla cooperit et discooperit, juxta opportunitatem, nec non ipsum tergit post Communionem suisque ornamentis instruit, nimirum: utrum iste minister debeat esse in Sacris constitutus?

Et Sacra eadem Congregatio, referente subscripto Secretario, audito etiam voto Commissionis Liturgicae, rescribendum censuit: "Affirmative, si debeat etiam Calicem abstergere.,."

Atque ita rescripsit, die 6 Decembris 1901.

D. CARD. FERRATA, *Praef.*

L. † S.

D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secret.*

COLLATIO MORALIS PRO MENSE JUNII

QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum explicite credere misterium Incarnationis sit de necessitate salutis apud omnes?—D. Th., 2-2. q. II a. 7.

CASUS CONSCIENTIÆ

Quidam parochus a paroecia absens infirmus mittit Carolo Sacerdoti licentiam ut matrimonio determinato assistat; sed antequam hic accipiat licentiam, moritur parochus.

Claudinus, simplex Sacerdos, vocatus ad audiendum in confessione Dalmatium graviter aegrotantem, qui inter alia se accusat de vita concubinaria cum Amalia, ex qua quinque filii vivunt, quare vult cum ea statim matrimonium contrahere ad legitimandam prolem et satisfactionem dare populo. Tum Carolus, tum Claudinus respective praedictis matrimoniis assistunt.

Quaeritur 1.^{um} Utrum licentia data ab habente facultatem, sed accepta post mortem concedentis sit valida ad assistendum matrimonio?

2.^{um} Utrum detur casus in quo simplex Sacerdos valide assistere valeat matrimonio absque licentia parochi?

3.^{um} Quid de Carolo et Claudino in casibus?

DE RE LITURGICA

Quaenam sint parandae pro SS. Sacramenti processione in solemnitate Corporis Christi.

Solución que dan al caso de conciencia, propuesto para el mes de Mayo, los señores Sacerdotes del Círculo número 1 (Alba de Tormes):

Ad 1.^{um} Certa ab incertis separantes, dicimus: certum est

virum non posse exercere divortium si adulterium sit dubium vel de eo non sit nisi suspicio, ut ex Jure Canonico constat; certum similiter est, et commune apud omnes, ob adulterium certum et publice notum, notorietate juris vel facti, posse virum uxorem dimittere absque ulla judicis interventione.

Cum autem, ut in casu accidit, adulterium certum est quidem, sed occultum manet, et a viro agnoscitur, communior et probabilior sententia tenet contra S. Thomam et alios paucos, virum posse, saltem in foro conscientiae, uxorem propria auctoritate dimittere. Dicimus saltem in foro conscientiae, nam si res ad forum externum deferatur, conjux dimittens tenetur denuo recipere conjugem adulterum donec adulterium juridice probetur, ne via aperiatur malis conjugibus compartem innocentem vexandi injusta dimissione.

Ad 2.^{um} Confessarius ex communiori et probabiliori sententia recte judicavit in casu, non obstante lege charitatis, quae cum gravi incommodo non urget. Ita Gasparri.

No se han recibido actas de las Conferencias de los Círculos siguientes:

Número 10, cuyo centro es Arcediano.

Número 13, cuyo centro es Topas.

Número 48, cuyo centro es Canillas de Arriba.

LAS ÓRDENES RELIGIOSAS Y LA LEY DE ASOCIACIONES (1)

REAL ORDEN DE 9 DE ABRIL DE 1902

Transcurrido el plazo de seis meses, señalado en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, y recibidos en parte los datos pedidos en Real orden circular de 20 del pasado Mar-

(1) Véase el número del BOLETÍN ECLESIASTICO de esta diócesis, correspondiente al 1.º de Febrero de 1902.

zo, ha llegado el momento de cumplir lo que se dispone en el citado Real decreto, á cuyo efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las disposiciones del art. 1.º en lo referente á la inscripción de las asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse, en lo referente á las asociaciones y congregaciones religiosas, en la siguiente forma:

A) Invitando á todas las asociaciones y congregaciones láicas, fundadas y establecidas en esa provincia para fines religiosos que no hubiesen cumplido los requisitos de la ley de asociaciones, á someterse á los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el Registro especial á que se refiere el artículo 7.º de la citada ley, tomando en caso contrario las disposiciones coercitivas que las leyes establecen, por carecer las tales asociaciones y congregaciones de existencia legal.

B) Invitando igualmente á las asociaciones y congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia, que hayan obtenido previamente autorización del Gobierno para su constitución ó establecimiento, á que exhiban ante V. S., ó la persona en quien delegue, el documento original por el que concedió la autorización, procediendo inmediatamente á inscribirlo con carácter provisional en el libro á que se refiere el art. 7.º de la ley.

C) Recabando de las asociaciones ó congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia sin previa autorización del Gobierno, la solicitud de su inscripción en el citado Registro especial, prescrito por el art. 7.º de la ley, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que la componen, con expresión de si han recibido ó no las órdenes sagradas, y de las que ejerzan cargo, autoridad ó administración. De no cumplir con la formalidad de la inscripción, procederá V. S. en la forma

prevenida en el apartado 4.º por carecer dichas asociaciones ó congregaciones de existencia legal.

Para llevar á efecto lo prevenido en los párrafos *B* y *C*, solicitará V. S. la cooperación del Prelado ó Prelados de las diócesis comprendidas en la demarcación de esa provincia.

Segunda. El art. 2.º del mencionado real decreto referente á las asociaciones de todas clases que se creen en adelante, será cumplimentado en la forma estricta que de su redacción se desprende, ateniéndose á las disposiciones de la ley de asociaciones y las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa.

Tercera. El art. 3.º se entenderá aplicable á toda clase de asociaciones, así civiles como religiosas, que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros, y deberá aplicarse con el rigor que en el mismo se previene.

Las asociaciones y congregaciones religiosas que ejerzan alguna industria, cualquiera que sea su situación legal, si no estuvieren inscritas en la matrícula de la contribución industrial, correspondiente, deberá invitárselas á que lo hagan sin pérdida de tiempo, poniéndose V. S. de acuerdo á este respecto con el Delegado de Hacienda de esa provincia, procurando, al hacerla, evitar innecesarias molestias, pero cuidando de que en ningún caso los interesados puedan alegar ignorancia.

Cualquier duda, ó dificultad que pueda ocasionar el cumplimiento de las citadas reglas deberá ser consultada por V. S. á este Departamento.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1902.—*Moret*.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL DECRETO SOBRE PÁRROCOS DE ULTRAMAR

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el muy reverendo Nuncio Apostólico, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el turno establecido en el Real decreto concordado de 17 de Diciembre de 1900 para la colocación en el Clero Catedral de la Península de los Prebendados de Ultramar, á los Párrocos y Eónomos repatriados de aquellas posesiones que pertenecieron á España. En ningún caso un Prelado hará dos provisiones de repatriados, sin que lo hayan verificado una vez todos los demás.

Art. 2.º Las condiciones canónicas de los interesados se apreciarán conforme á lo establecido en el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Art. 3.º Los beneficios de este decreto comprenderán exclusivamente á los párrocos y eónomos de Ultramar que en esta fecha se hallen repatriados.

Art. 4.º Esta disposición no suspende los efectos del real decreto de 6 de Diciembre de 1888 ni el cumplimiento de la real orden de 14 de Febrero de 1891.

Art. 5.º Para llevar á efecto las prescripciones de este decreto, se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia una relación de los aspirantes, con expresión de la categoría en que puedan ser colocados, y serán incluidos en la nota de prebendados que aún se hallan sin colocación.

Art. 6.º Cualquier caso no comprendido en este decreto, ó duda acerca de su interpretación, se resolverá por el Mi-

nisterio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Dado en Palacio, á 10 de Marzo de 1902.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julián García San Miguel*.

(Gaceta del 12 de Marzo).

CONGRESO INTERNACIONAL DE FRIBURGO (SUIZA)

En honor de la Santísima Virgen, del 18 al 21 de Agosto de 1902 y bajo los auspicios de S. G. Mgr. Deruaz, Obispo de Lusana (Ginebra), se celebrará en Friburgo un Congreso Internacional.

Hé aquí la circular que lo anuncia:

Los últimos años del siglo XIX vieron celebrarse muchos congresos en honor de la Santísima Virgen: en Liorna (1896), en Florencia (1897), en Turín (1898) y en Lyon (1900). La piedad de los católicos ha creído que el siglo XX, en sus comienzos, debe ofrecer también á Nuestra Señora el homenaje de su respeto, de su fidelidad y de su amor, en una asamblea internacional, en donde sean proclamadas y honradas con solemnidades religiosas las prerrogativas de la Virgen, á quien tanto nos importa conocer y reverenciar en nuestro tiempo. Todos los años nos invita el romano Pontífice, y cada vez con más apremiante insistencia, á recurrir á María. Para que llegue el reinado de Jesús, es preciso que antes se establezca y se extienda el de su divina Madre; y para que Nuestra Señora venga en ayuda del mundo, contra el cual multiplica el infierno sus ataques, necesario es que por cuantos medios estén á nuestro alcance, procuremos nosotros glorificar á la Reina del cielo, á la Madre de Dios, á esa gran Señora que tan á menudo desbarata los esfuerzos de los enemigos de la Iglesia. Fuera de ella no hay salvación. Jamás se opondrá un dique sólido á las perversas doctrinas que hoy se inventan y

á la audacia de los errores antiguos, que hoy vuelven á aparecer, mientras la Virgen no se digne confundir con su mano poderosa el orgullo del espíritu humano en rebeldía contra Dios. La sociedad conmovida en sus mismos cimientos, no recobrará ni el orden ni la paz hasta que Nuestra Señora no ocupe en el mundo, en la vida de los pueblos, de las familias y de los individuos, el sitio inmediato al de su divino Hijo, que la teología católica le reconoce. Así lo pide la economía del orden sobrenatural establecido por el mismo Dios.

Por eso juzgan muchos que es muy oportuno excitar á los católicos de todos los países para que celebren un Congreso internacional, que será el primero que en honor de la Santísima Virgen se reuna en el siglo xx. Su carácter universal, el estudio que en él se ha de hacer de las necesidades de nuestra época, la gravedad de los múltiples daños que nos amenazan, las esperanzas cuya realización conviene asegurar, y el mismo esplendor de las fiestas que se preparan, son otras tantas razones que nos esfuerzan á creer que este solemne homenaje rendido á María producirá los más felices resultados para el desarrollo de la fe y el acrecentamiento de la piedad hacia Nuestra Señora. Y aun otro motivo que nos hace escoger el año 1902 para este Congreso mariano, y es que en este año celebra N. S. P. el Papa el vigésimo quinto aniversario de su elevación al trono Pontificio. Nadie ignora que Leon XIII, desde que gobierna la Iglesia, jamás ha cesado de estimularnos á que busquemos socorro y protección en la Virgen bendita y á honrarla cada día más.

El Congreso, pues, se convertirá en una fiesta del jubileo de Leon XIII en la que se estudiarán los medios más propios y eficaces para reducir á la práctica las enseñanzas que se contienen en las encíclicas marianas del Santo Padre.

Accediendo á los deseos que le fueron manifestados, S. G., Mgr. el Obispo de Lausana Ginebra se ha dignado autorizar la celebración del Congreso de Friburgo (Suiza), que siempre se distinguió por su devoción á la Santísima Virgen y que posee una de las antiguas iglesias consagradas á María,

bajo el título de la Inmaculada Concepción. Este mismo año celebrará con un hermoso tríduo el séptimo centenario de la fundación de dicha iglesia.

Situada en la frontera de varias naciones—de Italia, de Francia, de Austria y Alemania,—y unida á Bélgica, Inglaterra, Hungría, España, Portugal y los países del Nuevo Mundo con fáciles y rápidas comunicaciones, la ciudad de Friburgo parecía designada por la misma naturaleza para que en ella se celebrase un Congreso, al cual son invitados, para que en él tomen parte, los católicos del orbe entero. De esperar es que sean muchos los que acudan para dar á María una prueba de su piedad filial, asistir á las sesiones sobre estudios marianos y edificarse con la vista de las solemnidades que habrán de glorificar á la Virgen. *Beatam me dicent omnes generationes*. El gobierno y el pueblo de Friburgo, comprendiendo el honor que se hace á su ciudad, tratan de dispensar á los representantes de las diversas nacionalidades la más cordial y simpática acogida. Cuando las asambleas de los impíos, en las que se preparan gravísimos atentados contra la religión y la sociedad, siembran periódicamente la inquietud en el mundo, ¿no es sobremanera beneficioso que los católicos de todas partes se reúnan para tributar espléndido homenaje á la Virgen Inmaculada, á la divina Madre de Nuestro Señor, y colocar bajo su maternal egida el porvenir de la sociedad, junto á la tumba de uno de sus más grandes servidores, el B. Pedro Canisio? Sin dificultad se comprende así; y por esa causa esperamos que Prelados y fieles responderán en gran número al llamamiento que les dirige la Comisión organizadora del Congreso internacional de Friburgo en honor de la Santísima Virgen.

PROGRAMA DE ESTUDIOS

SECCIÓN PRIMERA

CUESTIONES DOGMÁTICAS

- 1.º La Santísima Virgen según las Encíclicas de Leon XIII.
- 2.º La Asunción de María, misterio susceptible de una definición dogmática, desde el punto de vista teológico.
- 3.º El dogma de la Inmaculada Concepción. Su importancia en nuestra época.
- 4.º La acción del Espíritu Santo en la Iglesia por la mediación de Nuestra Señora.
- 5.º La Santísima Virgen y la reunión de las iglesias orientales cismáticas.
- 6.º La Santísima Virgen y la conversión de Inglaterra.
- 7.º La Santísima Virgen, camino que conduce á Jesucristo.
- 8.º La Santísima Virgen y la Eucaristía (misa y comunión).
- 9.º El culto del Sagrado Corazón y la Santísima Virgen.

SECCIÓN SEGUNDA

EL CULTO Á LA SANTÍSIMA VIRGEN

- 1.º La parte que le cabe á María en el rezo oficial de la Iglesia. El Oficio parvo de la Santísima Virgen.
- 2.º El año litúrgico de la Santísima Virgen. Su significación mística. Objeto de enseñanza práctica de cada fiesta, para la vida del cristiano, en los tiempos actuales.
- 3.º Las oraciones á la Santísima Virgen: *Avemaría*.—*Magnificat*.—*Salve*.—*Angelus*.—*Ave maris stella*.—*Rosario*.—*Letanías*.—*Memorare*.—Su eficacia para obtener la restauración del reino de Jesucristo.
- 4.º El mes de María. Su objeto é importancia.
- 5.º El mes del rosario. Su razón de ser según las enseñanzas de Leon XIII.

6.º El rosario del domingo y el de cada día. Frutos de esta práctica para los fieles.

7.º Los cantos populares en honor de la Virgen.

SECCIÓN TERCERA

LA SANTÍSIMA VIRGEN EN LA HISTORIA

1.º La maternidad divina de Nuestra Señora, defendido en el Concilio de Efeso por San Cirilo de Alejandría.

2.º La Santísima Virgen, victoriosa de los enemigos de la Iglesia y de la civilización cristiana en el curso de los siglos.

3.º El B. Pedro Canisio. Sus trabajos para la defensa del culto de la Santísima Virgen en el siglo xvi.

4.º Los Papas del siglo xix y el culto de la Santísima Virgen.

5.º Los principales santuarios de la Santísima Virgen en cada nación.

6.º Las manifestaciones milagrosas de la Santísima Virgen en el último siglo.

7.º El arte mariano: arquitectura, estatuaria, pintura, bordados.

SECCIÓN CUARTA

EL APOSTOLADO DE LAS CONGREGACIONES Y COFRADÍAS DE LA SANTÍSIMA VIRGEN

1.º Influencia religiosa y social de las Congregaciones y Cofradías de la Santísima Virgen.

2.º Las obras de caridad y las asociaciones piadosas en honor de la Santísima Virgen.

3.º Las Congregaciones y Cofradías de la Santísima Virgen y la prensa católica.

4.º Las peregrinaciones populares á los santuarios de María. Sus efectos desde el punto de vista religioso y social. Qué condiciones y disposiciones se requieren en ellas.

SECCIÓN QUINTA

LA SANTÍSIMA VIRGEN Y LA CUESTIÓN SOCIAL

- 1.º La realeza universal de María.
- 2.º La Santa Familia de Nazareth y la cuestión social.
- 3.º La Santísima Virgen y el feminismo.
- 4.º La Santísima Virgen y la asociación internacional para la protección de las jóvenes.

ADVERTENCIAS

1.^a Las cuestiones que se acaban de indicar no son las únicas que pueden ser tratadas por los teólogos; al contrario, dejamos en libertad omnimoda la iniciativa individual, con tal de que los autores pongan de relieve el interés actual y las consecuencias prácticas de la materia que traten.

2.^a Los trabajos pueden ser redactados en francés, alemán, italiano, inglés y español.

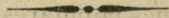
3.^a Rogamos á los autores que envíen sus composiciones para el 15 de Julio á más tardar, dirigiéndolas á Mgr. Kleiser, protonotario apostólico en Friburgo (Suiza).

4.^a Los oradores no podrán ocupar la tribuna más de veinte minutos. Serán invitados á hacer un resumen oral de su trabajo, si éste es demasiado extenso. Sin embargo, la Comisión podrá hacer una excepción para los trabajos dogmáticos.

Las adhesiones y trabajos serán recibidos con gratitud.

Para los informes, dirigirse á Mgr. Kleiser, protonotario apostólico y canónigo de Nuestra Señora, Friburgo (Suiza),

Ha sido fijado en cinco francos el precio de las tarjetas de admisión al Congreso.



ÓRDENES SAGRADAS

El sábado 24 de Mayo último, Temporas de la Pascua de Pentecostés, recibieron de manos del Rmo. Prelado de la diócesis, en la capilla de su Palacio

El Presbiterado

Don Tomás Vicente del Arco.	}	<i>Diocesanos.</i>
„ Eloy Fontecha Zamora.		
„ Lorenzo Maestre Marcos.		
„ Benigno Rozas Martín.		
„ Manuel García Sánchez.		
„ Leopoldo Vicente Urraza.		
„ Félix Cueto Ramos.		
„ Tomás F. Ledesma Fernández.		
„ Víctor Medina Moro.		
Don Felipe Echalecu.	}	<i>Extradiocesanos.</i>
„ José Maria Goy.		
„ Emilio Santos.		
„ Ricardo Martín.		
Fray Florencio del Niño Jesús.	}	<i>Religiosos Carmelitas.</i>
„ Eliseo de San José.		
„ Julián de la Sagrada Familia.		
„ Wenceslao del Santísimo Sacramento.		
„ Damián del Niño Jesús.		
„ José Gabriel de Jesús, María.		
„ Lorenzo de Jesús, María y José.		
„ Gregorio de la Virgen del Carmen.		
„ Dionisio de Santa María.		
Fray Juan Mendivelzúa.	}	<i>Religiosos Dominicanos.</i>
„ Daniel Avellanosa.		
„ Enrique Sánchez.		
„ Angel Alvarez.		
„ Fidel Hierro.		
„ Elías González.		

El Diaconado

- | | | |
|--|---|--------------------------------|
| Don José María García Boiza. | } | <i>Diocesanos.</i> |
| „ Leopoldo Hernández García. | | |
| „ Leopoldo Fuertes Gijanto. | | |
| „ Gaspar Martín Turrión. | | |
| „ Ricardo Muriel Barbero. | | |
| „ Eliodoro Gutiérrez García. | | |
| „ Sandalio Blanco Ballesteros. | | |
| „ José B. Riesco Armenteros. | | |
| „ Francisco Cabrera Paradinas. | | |
| „ Baltasar Cañizal Repila. | | |
| Don Miguel Garaicoechea. | } | <i>Extradiocesanos.</i> |
| „ Pedro Legaz. | | |
| Fray Antonio Carrión. | } | <i>Religiosos Dominicanos.</i> |
| „ Aniceto Oviedo. | | |

El Subdiaconado

- | | | |
|-------------------------------------|---|-------------------------|
| Don Hipólito Cruz Pérez. | } | <i>Diocesanos.</i> |
| „ Sebastián Benito Sánchez. | | |
| „ Jesús Calvo Escribano. | | |
| „ Benjamín Casas García. | | |
| Don Luis Balbín Victorero. | } | <i>Extradiocesanos.</i> |
| „ Francisco Prieto Alonso. | | |

En la tarde del mismo sábado recibieron la

Tonsura clerical

- | | | |
|--------------------------------------|---|------------------------------|
| Don Adolfo Villoria Pérez. | } | <i>Religioso Dominicano.</i> |
| „ Fabián Dorado Bueno. | | |
| „ Manuel Sánchez Martín. | | |
| „ Francisco Pacheco Tejedor. | | |
| „ Angel Pérez Martín. | | |
| Fray Manuel Beltrán. | | |

Al siguiente día, domingo de la Santísima Trinidad, el Rmo. Sr. Obispo confirmó también en su capilla Órdenes menores á los señores siguientes:

Don Joaquín Martín García	}	<i>Diocesanos.</i>
„ José Santos Redondo		
„ José Polo Benito		
„ Gumersindo Santos Diego		
„ Valentín Santos Gutiérrez		
„ Adolfo Bueno López		
„ José Hernández Huerta		
„ Pablo Astudillo y Astudillo		
Fray Manuel Beltrán	}	<i>Religioso Domi- nico.</i>

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN ⁽¹⁾

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR SOBRE LA TUBERCULOSIS

(Conclusión)

Consejos higiénicos

Siendo el más importante agente de difusión de la tuberculosis el esputo, todos nuestros esfuerzos deben converger á destruirle cuanto antes. La guerra al esputo es la guerra á la tuberculosis. La prohibición de escupir fuera de los recipientes apropiados al objeto debe ser absoluta, porque la convivencia con los tísicos no es peligrosa cuando sus esputos se destruyen pronto y convenientemente.

La guerra al esputo debe comenzar desde la misma escuela de Instrucción primaria, en la que se afeará ante los niños la costumbre de escupir en el suelo, como una práctica grosera y perjudicial que á un mismo tiempo atenta á la higiene y á la urbanidad.

La prohibición de escupir no se referirá solamente á los

(1) Véase el BOLETIN de 1.º de Abril de 1922.

tuberculosos, sino á todos los individuos en general. Las Autoridades la impondrán en los sitios públicos, y los jefes de los establecimientos frecuentados, en los locales respectivos.

Conviene recomendar en cuantos sitios se reúne el público, por medio de carteles, que no se escupa en el suelo, y disponer escupideras á una altura conveniente, medio llenas de agua, que se desinfectarán todos los días por la ebullición.

En todo lugar frecuentado, aun cuando sea al aire libre, debe prohibirse el escupir; pero con mayor razón en los locales cerrados, cafés, teatros, hoteles, etc., así como también en los coches, ómnibus, tranvías y vagones de ferrocarriles.

A los individuos enfermos se les recomendará muy especialmente que fuera de su casa escupan en el pañuelo, el cual se hervirá antes de lavarlo, y que en su casa no escupan en el suelo, las paredes ó los muebles, sino precisamente en la escupidera. Esta se mantendrá medio llena de agua, á fin de que el esputo no se seque, y mejor todavía de agua á la que se hayan añadido seis cucharillas de disolución alcohólica de ácido fénico por cuartillo, con lo que el germen se destruye. El líquido de la escupidera se mudará dos veces al día por lo menos, y el recipiente se lavará con agua hirviendo. Se recomendará al enfermo que procure no mancharse los vestidos ni las manos con su expectoración, y en caso de que se manche, que se lave con agua caliente.

Se prohibirán en las oficinas y talleres las mesas dobles, para evitar que se sienten uno frente á otro los operarios, delineantes ó escribientes, á muy corta distancia. Esta medida, siempre conveniente, se impone cuando algún individuo sea sospechoso de tuberculosis; tales individuos deben trabajar en una mesa aparte, sin que frente á ellos se coloque nadie á una distancia inferior á un metro.

Se evitará barrer en seco las habitaciones y sacudir el polvo de los muebles, limpiando éstos con un paño y aquélla con un lienzo húmedo. En los talleres se adoptarán las dispo-

siones de ventilación apropiadas para que el aire se renueve bastante y no flote en la atmósfera el polvillo de las materias en que se trabaja.

Las ropas de cama ó de vestir pertenecientes á un tuberculoso, sus pañuelos, vasos, y en general los objetos de su uso, no serán utilizados por otra persona sin previa y detenida desinfección.

Nadie ocupará la habitación en que haya vivido un tuberculoso sin desinfectarla previamente. En las habitaciones de los enfermos no dormirá ninguna persona sana.

Los alimentos que hayan de ser ingeridos en frío deben ser conservados con el mayor grado de limpieza, evitando que sean picados por los insectos. La carne y la leche se someterán á temperaturas superiores á 100 grados (temperatura de ebullición). Las frutas y hortalizas se lavarán con esmero para despojarlas de las inmundicias que llevan adheridas.

Importa mucho la exquisita limpieza de las manos, la boca y las aberturas de la nariz, que se lavarán y enjuagarán respectivamente con frecuencia.

Se procurará respirar casi siempre por la nariz; y si cualquier enfermedad de este órgano lo dificultase, se acudirá á curar esta enfermedad lo antes posible, para que la respiración pueda verificarse normalmente.

Se evitará llevar las manos á la nariz ó a la boca, humedecer con la lengua los sellos ó los sobres, y en fin, todo contacto innecesario con objetos contaminables.

Independientemente de todas estas precauciones encaminadas á disminuir las ocasiones de contagio, conviene recordar cuánto dificulta la invasión de las enfermedades infecciosas la regularización de la vida con arreglo á las máximas higiénicas. La habitación ventilada y bañada por el sol, la limpieza corporal constante, la alimentación sana, el adecuado abrigo conforme á las variaciones atmosféricas, mantienen en nuestro organismo el temple y el vigor que le hacen resistir la invasión de los agentes infecciosos

Nunca se insistirá bastante sobre la conveniencia de evitar los excesos de todo género y de hacer una vida ordenada. Conviene en las horas libres de trabajo ejercitar aquellos de nuestros órganos que funcionan menos, según la profesión á que cada uno se dedique. Todos los ejercicios, la esgrima, la gimnasia, la natación, el ciclismo, etcétera, son buenos, á condición de que se suspendan apenas se experimente fatiga, y deben preferirse los que se realicen al aire libre.

Consejos á los predispuestos

Todo individuo que se acatarré con frecuencia, ó adelgace rápidamente, ó se fatigue con facilidad, experimente sensación de opresión en el pecho, ó note una pequeña calentura por las tardes, ó, en fin, tenga tos pertinaz, y cuando se constipe padezca el constipado más de diez ó doce días, debe hacerse reconocer por un médico competente.

La menor ventaja que obtendrá de este reconocimiento será la de verse curado de las molestias que siente. Si resultase que es tuberculoso, su enfermedad será descubierta en un período en que hay probabilidades grandísimas de curarla. El peligro de la tuberculosis, su mortalidad aterradora, dependen de que casi siempre se recurre al médico cuando ya éste puede hacer muy poco para evitar el fin funesto de la afección.

Es, por lo tanto, del mayor interés que no se descuide la afección en sus comienzos, pues descubierta á tiempo la tuberculosis, puede ser combatida con tal éxito, que se ha llegado á decir de ella que *es la más curable* de todas las enfermedades.

El reconocimiento precoz de la enfermedad tiene además la ventaja de que da medios para oponerse á su difusión.

Conocida la enfermedad á tiempo, es posible disponer las prácticas higiénicas necesarias para salvar del contagio á la familia, á los criados, á las personas que viven en la intimidad del enfermo, de modo que en esas circunstancias hay

probabilidades grandísimas de que éste se restablezca, y la seguridad de que se evitará que sus deudos adquieran la dolencia.

Los individuos débiles, anémicos, que hayan padecido escrófula en su niñez, que tengan poco desarrollada la caja del pecho, los que cuenten varios tuberculosos en su familia, los convalecientes de enfermedades febriles, los diabéticos, los que padecen de repetidas hemorragias por la nariz, en una palabra, los que, por cualquier circunstancia carezcan de la resistencia, del vigor orgánico normales, deben extremar la observación de las reglas generales expuestas.

La elección de oficio es para estos individuos de gran interés. Les convienen sobre todo aquellas profesiones en que el trabajo se realiza al aire libre y no exige grandes fatigas corporales. Les son perjudiciales los oficios que requieren locales cerrados, especialmente si la aglomeración de gentes es grande y si el trabajo dura muchas horas seguidas. Deben renunciar por completo á las ocupaciones en que se vean obligados á respirar una atmósfera cargada de polvo ó de humo, y á las que les expongan á súbitos y grandes cambios de temperatura.

Los que tengan relación frecuente con los tuberculosos por estar encargados de su cuidado y asistencia ó por vivir en estrecha relación con ellos, cualquiera que sea el motivo que determine esta intimidad, tendrán también muy presente los preceptos higiénicos establecidos, y á más de los cuidados oportunos para evitar el contagio, procurarán vigorizar su organismo con una buena alimentación, baños repetidos y frecuentes paseos al aire libre.

La acción social

La importancia social que la tuberculosis, por el hecho de su mortalidad aterradora, adquiere, exige la colaboración de la sociedad entera en la obra de prevenir los estragos de la dolencia. Al Estado le corresponde no poca parte en la lucha;

pero muy grande también corresponde á la iniciativa particular.

Urge, ante todo, difundir los conocimientos elementales acerca del modo cómo el contagio se produce y los medios de evitarle, y para conseguir este objeto, los folletos, los artículos en la prensa periódica, las conferencias públicas, son medios de popularización, á los que convendría recurrir sin descanso.

Las instituciones benéficas, Juntas de caridad, patronatos, etc., harán un gran bien á la humanidad si convergen su atención, que hoy absorben otros asuntos, hacia este problema importantísimo, y procuran á los obreros viviendas sanas y alimentación adecuada, y crean organismos que les permitan dejar de trabajar cuando advierten los primeros síntomas y atender al restablecimiento de su salud.

El establecimiento de dispensarios antituberculosos, de sanatorios, de colonias para niños escrofulosos y de otros institutos análogos, constituye un medio importantísimo al que, independientemente de lo que pueda hacer el Estado, deben recurrir las clases acomodadas, por su propio interés tanto como por filantropía y por su patriotismo.

Las ligas antituberculosas han realizado en otros países una obra importantísima y meritoria, difundiendo los conocimientos de higiene, protegiendo á los desvalidos, favoreciendo la creación de asilos, de hospitales sanatorios, etc. Sería muy conveniente que estas asociaciones se constituyesen en España y que tratasen de emular á sus homólogas de otras naciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Octubre de 1901.—El Director general, *A. Pulido*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

HERMANDAD DE SUFRAGIOS MUTUOS

DEL CLERO DE LA DIÓCESIS

En el mes de Mayo último, han ingresado en ella los señores: D. Juan Francisco García Peñalvo, Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral Basílica; D. José María Ruano, párroco de Gema; D. José Hernández Martín, teniente párroco de Sanchón de Robledo; D. Pedro Jesús Sánchez, coadjutor de Tamames; D. Epifanio Vicente García, párroco de Vidola; D. Francisco Herrero López, párroco de La Peña; D. Juan Conde Martín, párroco de Las Uces; D. Julián Hernández, teniente párroco de Poveda de las Cintas.

Los señores mencionados se servirán aplicar en sufragio de los hermanos difuntos tres misas por cada un año que lleven desempeñando el ministerio sacerdotal.

BIBLIOGRAFÍA

AL PIÉ DEL ALTAR. — Es el título del devocionario clásico poético que ha dado á la estampa el docto académico de la Española D. Miguel Mir. El nombre celebrado del autor nos ahorra todo elogio de su obra.

La prensa, con juicio unánime, ha fallado con merecido aplauso sobre el valor literario de este hermoso florilegio sagrado. Sume, pues, á esos parabienes el ilustre autor de *El espíritu de Santa Teresa*, los que le enviamos muy del alma sus admiradores y amigos en las páginas de este BOLETÍN.

Al pié del altar es á modo de artístico ramillete de poesías religiosas, en el cual se aspira la exquisita fragancia de escogidas flores de nuestra rica literatura mística, y se admira

lo rara y peregrinamente que ha sabido combinarlas una mano delicada y piadosa.

TRIUNFOS DEL AMOR DE DIOS, obra provechosísima para toda suerte de personas, particularmente para las que, por medio de la contemplación, desean unirse á Dios, compuesta por el *P. Fr. Juan de los Angeles*, predicador de la provincia de San José de los Descalzos.—Reimpresión tomada de la edición de Medina del Campo del año de 1590.

Siendo ya bastante conocido el autor del presente libro por su obra *Diálogos de la conquista del Reino de Dios*, huelgan recomendaciones que el curioso hallará en la erudita y galana introducción que puso en la mentada obra el padre M. Mir.

El título ya nos lo explicará el autor en su prólogo; y, quien lea todo el tratado, podrá reconocer la propiedad y exactitud con que lo bautizó. En efecto: si el P. Granada merece nuestro aprecio porque, tratando de semejante materia, nos descubrió los beneficios de Dios, y nos incitó á corresponderle; si Fonseca examinó y aquilató la distinción de amores para enamorarnos de nuestro Criador; si el P. Nieremberg escudriñó todas las razones de amabilidad que se hallan en el sumo Bien; si San Francisco de Sales nos encanta al describirnos la esencia, generación é historia del amor de Dios, y el devoto San Ligorio nos enciende en el cariño de Jesús, pintando los caracteres y reseñas de su ternura; entre todos estos cantores del Amor Divino merece Fr. Juan de los Ángeles su puesto de honor, ya que tiene el mérito especial de haber visto á Dios luchando en el campo de este mundo por conquistar el amor de sus criaturas y descubrir á éstas la admirable estrategia que deben usar para vencer al Omnipotente en este duelo cariñoso.

También se dan la mano esta obra y los *Diálogos de la conquista*; y aun sospechamos que los escribió como para enseñar el camino que guía á esta santa y regia ciudad del Amor que describe en este tratado.

A lo dicho sólo añadiremos que el erudito Sr. Menéndez

Pelayo, en su *Historia de las ideas estéticas de España*, juzga á Fr. Juan de los Ángeles por uno de los más suaves y regalados prosistas castellanos, cuya oración es río de leche y miel. Confieso que es uno de mis autores predilectos; no es posible leerle sin amarle y sin dejarse arrebatado por su maravillosa dulzura, tan angélica como su nombre.

Es en verdad, dice el P. Mir, dulcísimo deleite para el entendimiento y para el corazón la lectura de este escritor maravilloso.

Un hermoso tomo en 8.º prolongado, impreso sobre papel vergé, de 600 páginas.

Precios: *tres pesetas* en rústica, y *cuatro* en pasta, imitación antigua.

FÁBULAS ASCÉTICAS, en verso castellano y en variedad de metros, por *D. Cayetano Fernández*, dignidad de Chantre por Su Santidad de la Metropolitana de Sevilla, individuo de número de la Real Academia Española y Preeminente de la Sevillana de Buenas Letras. —Quinta edición notablemente aumentada por su autor.

Recomendamos á los lectores esta nueva edición de las *Fábulas Ascéticas*, que ha sido aumentada con nuevas Fábulas y retocadas algunas de las antiguas. Del mérito de la obra nada tenemos que decir, pues que ya está juzgada por la benevolencia del público, que tiene agotadas cuatro numerosas ediciones que de ella se hicieron.

Por esto nos concretamos á copiar algunos párrafos del erudito prólogo que para ella escribió el eruditísimo señor don Aureliano Fernández Guerra y Orbe, por dar clara idea del mérito de la obra y de los propósitos del autor al escribirla.

Dice así:

“...Quedaba todavía por beneficiar una rica mina, la de la verdadera *Fábula Ascética*. Ardua y llena de riesgos la empresa, como muy delicada de suyo, acometiéndola hace poco el Sr. D. Cayetano Fernández, individuo de número de la Real Academia Española, con fe cristiana, vasto saber y ánimo constante, y llevó al apólogo la verdad de las verda-

des, la verdad evangélica, correspondiendo el asunto á los fines y la forma al asunto.

Guardado estaba un tan digno lauro para el eclesiástico respetable que (dotado del numen de creador y poético, que del cielo y no de otra parte lo recibe), cultivó todos los buenos estudios, y el mayor de todos, el de la Sagrada Teología, morando en los verjeles de la bella literatura, y que pudo conocer á fondo el corazón humano en el constante ejercicio de su sagrado ministerio. Preciso era que se reuniesen todas estas cualidades y circunstancias en una sola persona, para escribir gallardamente las *Fábulas Ascéticas en variedad de metros*.

El Evangelio, que admiramos y veneramos esculpido en piedra y en bronce, pintado en lienzos, descrito en viajes y cantado en poemas, ha sido también puesto en *Fábulas* por el digno eclesiástico sevillano.

El fabulista recorre todos los metros conocidos y los ensaya nuevos, en combinaciones peregrinas y de suma dificultad, lo cual hace que estas *Fábulas*, puntuadas como están esmeradamente, sean lo más á propósito para adiestrar á los niños en la lectura del verso y para afinar su oído, obligándoles á recorrer todo el diapason de la métrica española.

Niños y ancianos, sabios é ignorantes, malos y buenos, han de hallar instrucción y deleite con esta obra; comentarla, fuera impertinencia; recomendarla, vanidad. Ella por sí misma se recomienda á quien tiene la suerte de cogerla en sus manos,.

A lo que va expresado, sólo ha de añadir el editor que la obra ha sido bendecida y recomendada por todos los Reverendísimos Prelados de España, y que está asimismo declarada de texto para los colegios y escuelas por el Real Consejo de Instrucción pública.

Consta de un tomo en 8.º, elegantemente encuadernado en tela inglesa. Precio, 2 pesetas.

De venta uno y otra obra en casa del editor Gregorio del Amo, Paz, 6, Madrid, y en las principales librerías.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez.—Teléfono